

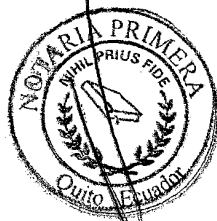


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

VIPEXPEDITION CIA. LTDA.

CAPITAL: US \$ 500,00

Dí 4 copias

H****P

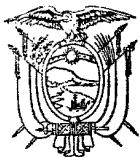
Escritura número mil seiscientos once (Esc. No. 1.611). - En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador; hoy día martes ocho de abril del año dos mil ocho; ante mí, DOCTOR DAVID MALDONADO VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, por licencia concedida por el Consejo Nacional de la Judicatura, al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de personal número seiscientos treinta y tres-DP-DDP, de dos de los corrientes, comparecen los señores MIGUEL ANDRES GUERRERO PALACIOS, de estado civil casado con la señora Claudia Verónica Donoso Moreno, disuelta la sociedad conyugal, como consta del documento que se agrega; y, ROMINA ALEJANDRA CASTRO OJEDA, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de que me exhibieron sus correspondientes cédulas de

ciudadanía, que en fotocopia autenticada por mí se agregan; bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase elevar a escritura pública, el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación y estatutos se contienen en las cláusulas siguientes: **PRIMERA COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública y celebración del contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuyos estatutos se expresaran a continuación, comparecen las siguientes personas: señores ¹MIGUEL ANDRES GUERRERO PALACIOS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, disuelta la sociedad conyugal, conforme consta del documento que como habilitante se agrega a este instrumento público, domiciliado en esta ciudad de Quito y la señorita ²ROMINA ALEJANDRA CASTRO OJEDA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, capaces legalmente para contratar, quienes expresan su voluntad de constituir la sociedad de responsabilidad limitada denominada **VIPEXPEDITION CIA. LTDA.-**

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VIPEXPEDITION CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.-

Denominación.- Constituyese en la ciudad de Quito, República del Ecuador la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **"VIPEXPEDITION CIA. LTDA."** Que se regirá por la Ley de Compañías, el régimen que la ley establece para las compañías de responsabilidad limitada y las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.- La compañía tendrá su domicilio



NOTARIA
PRIMERA



0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá abrir y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, cumpliendo las formalidades legales. **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo.-** la compañía tendrá una duración o plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil; el plazo de duración podrá ampliarse o restringirse, por resolución de la Junta General o por las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero, la organización de viajes de carácter individual o colectivo con o sin inclusión de todos los servicios en el país o en el extranjero; la recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la presentación a los mismos de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes o más documentos necesarios para viajar al exterior y legalización y permanencia en el país; la mediación en el alquiler de vehículos, automotores con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo, o terrestre, apto para la organización de tours, cumpliendo para ello con los reglamentos y disposiciones que para el efecto expida CETUR; a la promoción y desarrollo del turismo receptivo en todo el territorio nacional mediante la instalación o administración de paraderos turísticos, hoteles, refugios de montañas; a la importación compra y venta de vehículos de arriendo o subarriendo de todo tipo, sus repuestos, equipos y accesorios; a la importación de naves marítimas y fluviales para fines de recreación así como al arrendamiento o subarrendamiento de las mismas; a la importación, compra y venta de

equipos e implementos para caza y pesca deportiva así como equipos para camping. Como medio para cumplir su finalidad, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos que directa o conexamente se relacione con su objeto incluido el adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse de actividades similares, adquirir inmuebles para sus locales y agencias, e importar muebles y enseres para destinarlos al equipamiento de sus agencias. b).-

La venta y reserva de pasajes terrestres aéreos y marítimos, nacionales e internacionales; venta y reserva de paquetes turísticos por propios y terceros, la promoción y organización de eventos turísticos y artísticos, reserva de hoteles dentro y fuera del país; reserva y venta de entradas a espectáculos artísticos, sociales, culturales y deportivos; a ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, agencias, en todo lo relacionado con paquetes turísticos individuales o colectivos en el país o en el exterior; Como medio para cumplir su finalidad, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos que directa o conexamente se relacione con su objeto, incluido el adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse de actividades similares. La compañía podrá realizar toda clase de actos comerciales y civiles permitidos por las leyes de la República del Ecuador y que se relacionen con su objeto social; **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

ARTÍCULO QUINTO.- Del Capital Social.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500,00), dividido en QUINIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, capital que se encuentra integramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad, de acuerdo con el detalle que se dispondrá luego. **ARTÍCULO SEXTO.-**



NOTARIA
PRIMERA



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Para aumentar o disminuir el capital social se observará lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las participaciones que tiene un socio son transferibles por acto entre vivos, el beneficio de otro y otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social y observando lo dispuesto en el artículo ciento trece codificado de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le corresponde. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será dirigida y administrada por los siguientes órganos la junta general de socios, Presidente, Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La junta general integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o a petición del socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento de capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo previa convocatoria similar. En las juntas generales ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada socio haya registrado en la compañía, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la primera convocatoria, la junta general de socios se constituirá con la

concurrencia de más del setenta y cinco por ciento del capital social.

De no obtenerse quórum, se realizará una segunda convocatoria y en este caso la junta podrá instalarse con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la junta general de socios se tomará con la mayoría absoluta de votos de los presente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En las juntas

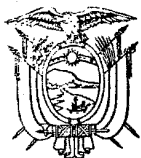
generales, el socio tendrá derecho a consignar un voto por cada participación los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- Son atribuciones de la junta general de socios:

a) Nombrar para un período de cinco años al Presidente y al Gerente General; b) Reemplazar o remover a cualquiera de los funcionarios del literal a, por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas o los balances que sean sometidos a su consideración; d) Aceptar la renuncia que le presentasen los funcionarios de su elección; e) Decidir sobre el reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución de capital social, la prorroga del plazo, la disolución o fusión de la compañía con otra u otras; g) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la ley y los presentes estatutos; **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

Presidir las sesiones de la junta general; b) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación y los nombramientos que se realizaren; c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la junta general; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía en ausencia del gerente general.

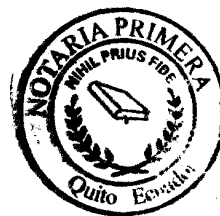


NOTARIA
PRIMERA



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

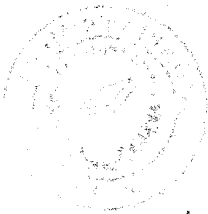


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del

Gerente General: a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía; b) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la compañía; c) Organizar y supervigilar la contabilidad, tomando a su cargo la caja y valores de la compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía incluyendo los gastos y egresos que se requieren para las actividades de producción; e) Las demás atribuciones y deberes que le señale la Ley y los presentes estatutos; f) Otorgar poder especial a favor de un socio o funcionario de la compañía para que realice gestiones comerciales o a nivel administrativo, cuando se requiera, o poder general con autorización de la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉXTO.- El nombramiento del Presidente estará suscrito por el gerente general. El nombramiento del Gerente General será suscrito por el presidente. Estos instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal de los funcionarios previa la inscripción en el Registro Mercantil. Tanto el Gerente General como el Presidente, podrán ser o no ser socios de la compañía y ser reelegidos. Deberán permanecer al frente de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE**

BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La junta general de socios, en su reunión ordinaria anual a propuesta de los administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que corresponden, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio, de la siguiente forma: a) Un tanto por ciento hasta completar ocho mil dólares, exigidos por el Ministerio de Turismo para las agencias de viajes operadoras, b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que



en el contrato social no se hubiese dispuesto otra cosa en cuanto a las distribución de las ganancias. **DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En caso de ausencia del Gerente General ejercerá sus funciones el Presidente. En caso de ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Gerente General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- Para los efectos de la disolución de la compañía, estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno codificado en la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los presentes

estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo siempre que así lo decida la junta general de socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

Las situaciones no previstas o en duda en la aplicación de los presentes estatutos, serán resueltos con fuerza obligatoria por la junta general. **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- Las aportaciones de los socios quedan de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIP.
MIGUEL ANDRES GUERRERO P.	495	495	495
ROMINA ALEJANDRA CASTRO OJEDA	5	5	5
TOTAL	500	500	500

Total aportado por los socios QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS(US \$ 500,00). **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la compañía facultamos expresamente al Doctor Francisco Carrasco Orozco, para que realice los trámites necesarios



NOTARIA
PRIMERA



0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



para la constitución, legalización y registro de la compañía, así como para que obtenga la aprobación e inscripción de la misma. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** que junto a los documentos habilitantes que se agregan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Francisco Carrasco Orozco, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número (seis doscientos cincuenta y nueve . Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

SR. MIGUEL ANDRES GUERRERO PALACIOS
1712386968.

SRTA. ROMINA ALEJANDRA CASTRO OJEDA
110379105-7.

Notario Suplente
Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7180290
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAVILANES SALINAS JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2008 12:28:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

VIEXPEDITION CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/05/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

0000006



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 de Abril del 2008

Mediante comprobante No. 278505303

, el (la) Sr.(a)(ita)

MIGUEL ANDRES GUERRERO PALACIOS

con CI # 1712386968

consignó en este Banco la cantidad de

5,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

VIP EXPEDITION CIA.LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	MIGUEL ANDRES GUERRERO PALACIOS	US.\$.	495.00
2	ROMINA ALEJANDRA CASTRO OJEDA	US.\$.	5.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

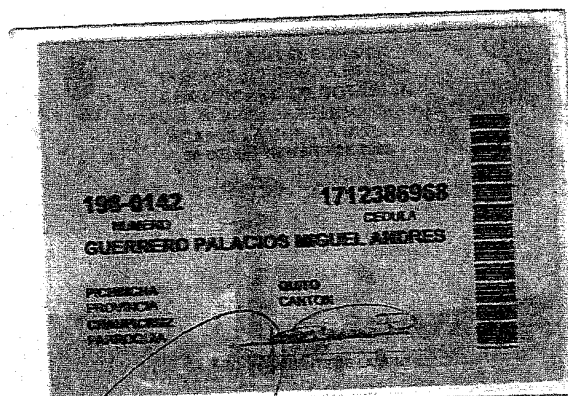
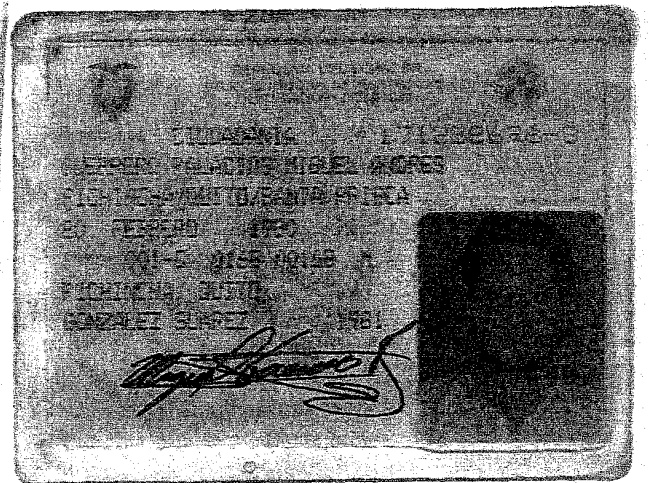
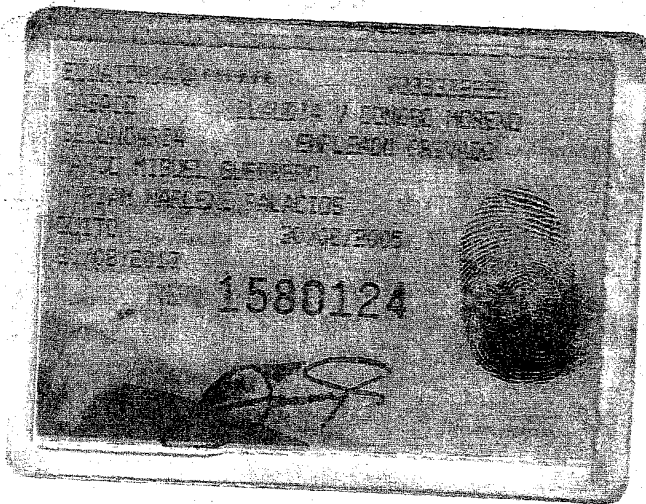
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado
en _____
Quito, 08 ABR 2008
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

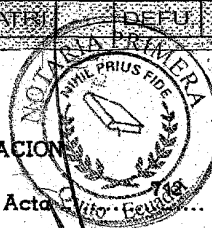
COPIA INTEGRAL

NACI

MATR

DEFU

000007



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO
ABRIL

MARCA

Tomo 28
PICHINCHA

Pág. 326

Acto

VEINTE

de mil novecientos NOVENTA Y OCHO, hoy día VEINTE de

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : MIGUEL ANDRES GUERRERO PALACIOS nacido en

QUITO PICHINCHA, el 20 de FEBRERO de 1980, de nacionalidad ECUATORIANA, de

profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 171238696-8, domiciliado en QUITO de

estado anterior SOLTERO; hijo de MARCO MIGUEL GUERRERO y de

MYRIAM MARLENE PALACIOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CLAUDIA VERONICA DONOSO MORENO

QUITO PICHINCHA, el 15 de

JULIO de 1978, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con

Cédula Nº 171500003-8, domiciliada en QUITO de estado anterior

hija de GALO GERMAN DONOSO y de FATIMA LOURDES MORENO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: VEINTE DE ABRIL DE 1.998

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado JUAN ANDRES GUERRERO DONOSO.

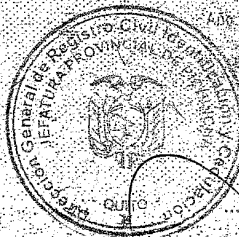
mg

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Signature]

[Signature]



26 MAR 2001

..... cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)

Jefe de Oficina —

..... cuya copia se archiva.

..... de de 1901

f)

Jefe de Oficina

..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f) $\frac{1}{2} \leq x \leq 1$

Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Por sentencia del Juez VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 14 de marzo del 2008, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, entre CLAUDIA VERONICA DONOSO MORENO con MIGUEL ANTONIO GUERRERO PALACIOS, cuya copia se archiva con el Nro. 2008-222.- Quito, 26 de marzo del 2008.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL -r12-



26 MAR 2008

00

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
TESTAMENTO Y CENSALACION

COPIA DE CILDAANIA No. 110379105-7

CASTRO DJEDA ROMINA ALEJANDRA
LOJA/LOJA/SUCRE
20 FEBRERO 1984
DUE- 0162 00243 F
LOJA/LOJA
EL SACRAMENTO

Romina Castro



8

ECUATORIANA ***** E43434442

SOLTERO

SEPARADIA EMPLEADO PRIVADO

RENE A CASTRO TORRES

ROSA LUCIA CUEVA RODRIGUEZ

QUITO 02/04/2008

02/04/2008

REN 2739793

ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE NOTARIAL
CERTIFICADO DE VINCION

CASTRO

056900

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

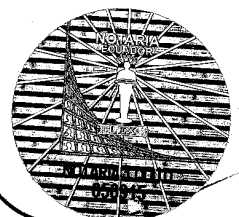
Quito a 08 ABR. 2008

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito

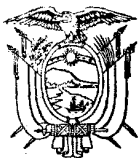
Se otorgó hoy ante mí y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la constitución de la Compañía VIPEXPEDITION CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a ocho de abril del año dos mil ocho.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



AA -



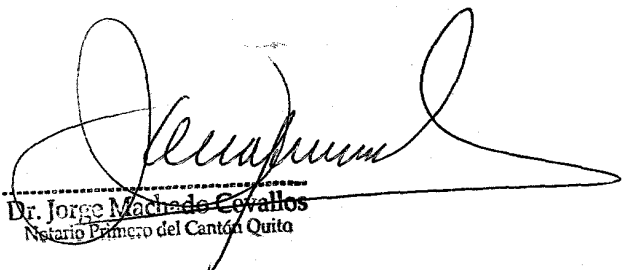
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ. 001340 emitida el 22 de abril del 2008, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía VIEXPEDITION CIA. LTDA., cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 8 de abril del 2008. - Quito, a veinte y cuatro de abril del año dos mil ocho.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de abril del 2.008, bajo el número **1382** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VIPEXPEDITION CIA. LTDA."**, otorgada el 08 de abril del 2.008, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **841.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **17704.-** Quito, a siete de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

10593

Quito,

09 MAY 2008

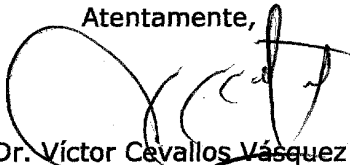
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VIPEXPEDITION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL